

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año * Extranjero, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importan^{te} salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 febrero 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o En los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan o expendan artículos u objetos, al público o se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño o su representante particular o Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente a una empleada, estará en el local donde desem-

peñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él y con exclusión de los que pueda haber a disposición del público.

Como locales anejos, sujetos, por tanto, a la obligación de la Ley, se consideran todos los que, aunque separados del lugar donde se realice la venta o el servicio, se comuniquen con él, sean en el mismo o en distinto piso.

La obligación se extiende también a las ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre o industrias ambulantes, sean o no anejos de otro establecimiento.

Toda empleada podrá utilizar su asiento, mientras no lo impida su ocupación, y aun durante ésta cuando su naturaleza lo permita.

Art. 2.^o El cumplimiento de esta Ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Art. 3.^o Las infracciones de esta Ley se castigarán con la multa de 25 a 250 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por una infracción incurra en otra igual dentro del año en que cometió la anterior.

En todo lo relativo a penalidad regirá lo dispuesto en el capítulo 6.^o del Reglamento vigente de inspección y disposiciones que con ella se relacionen, en cuanto sean aplicables, o las que se dicten sobre la materia.

Art. 4.^o Un ejemplar, por lo menos, de esta Ley se colocará en sitio visible del local o lo-

cales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

Artículo adicional.

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las instrucciones que estime oportunas para dar cumplido efecto a la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintisiete de febrero de mil novecientos doce.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 28 febrero 1912).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Al ser presentado a las Cortes el proyecto de ley suspendiendo la de 19 de mayo de 1908, sobre Tribunales industriales, dejaron de funcionar en muchas capitales los mencionados organismos, que siempre habían tropezado en la práctica con grandes dificultades en su desenvolvimiento, ya por el retraimiento de patronos u obreros, que se negaban resueltamente a acudir a la elección, ya por la enorme cantidad de casos en que el Tribunal no podía constituirse por no asistir el número suficiente de jurados, ya por entender que la citada ley estaba en suspenso desde el punto y hora en que aquel proyecto se presentó a las Cortes, siendo aprobado por el Congreso en término brevísimo en razón a la urgencia con que se presentaba, ya, en fin, por no haberse hecho la renovación de jurados en aquellos puntos en donde correspondía, para evitar un trabajo inútil y en espera de que el repetido proyecto había de convertirse en ley en muy corto plazo, como era la intención del Gobierno.

Razones que no son del caso, fueron demostrando la realización de este propósito más de lo que se pensó en un principio, y al presentarse a las Cortes el proyecto de reforma de la ley que organiza aquellos Tribunales, se creyó conveniente retirar el de suspensión de la actual, precisamente para evitar todo pretexto de que siguiera entendiéndose que la ley de 19 de mayo de 1908 no estaba en vigor, ya que no puede preverse el tiempo que tardará en convertirse en ley el nuevo proyecto; y con el fin de evitar toda duda, conviene dejar claramente consignada la vigencia de la citada ley de Tribunales industriales, y, por tanto, así debe tenerlo en cuenta V. S. en lo que se refiere a los casos anteriormente consultados o a cualesquiera otros que en lo sucesivo puedan suscitarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 28 febrero 1912.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 de febrero próximo pasado, dice a este Gobierno:

«Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 31 de enero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La emigración clandestina de súbditos españoles que se verifica por el puerto de Gibraltar, ha llegado a alcanzar tales proporciones, que no puede menos de preocupar hondamente a este Ministerio, el cual se ve en el caso de procurar, tanto por los medios a su alcance como por la cooperación de otros Departamentos Ministeriales en sus respectivas esferas de acción, se evite en lo posible un estado de cosas que pugna con el cumplimiento de los preceptos de la ley de Emigración y que implica grave daño para el país. A tal objeto, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente: Primero.—Que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., que excite el celo de las Autoridades que dependen del mismo, para que por todos los medios que estén a su alcance velen por el cumplimiento de la ley de Emigración, persiguiendo y denunciando a los reductores de emigrantes, así como impidiendo por los medios legales la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración».

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y con objeto de que con el mayor celo se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1912.—El Subsecretario, Ruberter.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Guardia civil y cooperación eficaz a lo mandado.

Zaragoza 1.º de marzo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

CIRCULAR

El art. 199 de la ley Municipal atribuye a los Alcaldes el cumplimiento de las leyes y cuanto se refiere al orden público, siempre bajo la dirección del Gobernador, hallándose por lo tanto obligados a darle cuenta de cuantos sucesos ocurran en sus respectivos términos, sea cual-

quiera su naturaleza, haciéndolo por telégrafo cuando sea posible, o con urgencia, por oficio. Zaragoza 1.º de marzo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 12 de marzo próximo y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de la Comisión de Fomento, para contratar los trabajos necesarios a la modificación de la instalación actual de alumbrado eléctrico de Torrero y suministro del material que a dicho fin se requiera; advirtiéndose que el servicio habrá de ajustarse en un todo al pliego de condiciones formulado, que desde esta fecha queda de manifiesto en aquella dependencia.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza 28 de febrero de 1912.—César Ballarín.

SECCION SEXTA

Ateca.

Ausente de esta población el mozo José Ibáñez Cobeño, número 12 del sorteo del reemplazo de 1910, sujeto a revisión, se le cita por el presente para que concurra en estas Salas Consistoriales a la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 3 del próximo marzo, o cumpla con lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Ateca 28 de febrero de 1912.—El Alcalde, Eufemio Abad.

Cuarte.

Habiendo sido incluido o comprendido en el sorteo celebrado en este pueblo para el actual reemplazo el mozo José Vicente Benito, y no habiendo podido averiguarse su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca en persona o debidamente representado al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de marzo próximo y hora de las diez; advirtiéndole que de no comparecer en la forma indicada, o justificar su presentación ante otro Ayuntamiento o Cónsul, según dispone el artículo 108 de la ley de Reemplazos, será declarado prófugo.

Cuarte 27 de febrero de 1912.—El Alcalde, Manuel Gajón.—El Secretario, Pablo Rabadán.

Nigüella.

Las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1911, relaciones de acreedores y el presupuesto refundido de 1912, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Nigüella 28 de febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Bueno.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MOLINA CORREA, Pedro; de treinta y ocho años, soltero, hijo de Pedro y de Vicenta, pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, a prestar declaración indagatoria y quedar constituido en prisión provisional, decretada en causa sobre hurto de maíz.

SANZ BALAGUER, Gregorio; de cuarenta años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y Dolores, natural de Ainzón, domiciliado en Zaragoza, calle de las Armas, número noventa y cuatro, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, a fin de llevar a efecto una diligencia en la causa que se le sigue por atentado a los Agentes de la Autoridad.

VELA CALVO, Antonio; de veintidós años, soltero, cordelero, hijo de Miguel y Teresa, natural y vecino de Zaragoza, que habitaba en la calle de Lirio, número tres, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, en el término de diez días, para llevar a efecto lo acordado en el auto de esta fecha, dictado en la causa seguida contra el mismo y otro, sobre estafa.

GASCÓN ANDREU, José; hijo de Ramón y de Leona, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión cajista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por haber faltado a la concentración de reclutas verificada en los días 1, 2 y 3 de febrero de 1912; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Rafael Cascajares Gayán, Capitán de infantería con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, número 75.

Zaragoza veintitrés de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Rafael Cascajares.

POLO GUILLÉN, María; de treinta y siete años, casada, natural de Maicas (Teruel); comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle la sentencia recaída en causa contra la misma sobre injurias.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Cuatro sujetos desconocidos, como de unos quince años de edad, que sobre las diez y siete del día diez y ocho del actual y en el paso a nivel de la arboleda de Macanaz montaron en el tren mercancías de Navarra, en unión de Mariano Bibián, que cayó a la vía y fué arrollado; comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para declarar en causa que se instruye con motivo de dicho suceso.

PINA EMBÍ, Guillermo Benito; hijo de Gregorio y de Carlota, de treinta y tres años, que nació en la calle de San Pablo, número ciento sesenta y nueve, en doce de enero de mil ochocientos setenta y nueve; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Estella, a declarar en causa que se sigue a un individuo que usa el mismo nombre, sobre hurto.

VAL, Amadeo; cuyas demás circunstancias se desconocen, que frecuentaba la tienda de vinos de Mariano Serrano, sita en la calle de Urrea, número veintiuno; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para prestar declaración en causa que se sigue sobre uso indebido de papel de oficio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Estella.

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, a Luis Martínez Marqueta, hijo de Julio y de Juana, soltero, carpintero, de diez y nueve años de edad, y a José Pérez y Pérez, hijo de Francisco y Angela, soltero, impresor, de diez y nueve años de edad, ambos naturales y vecinos de Zaragoza, de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno y visten al estilo de los que se dedican a torear; cuyo actual paradero se ignora; para que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicar con ellos una diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dichos sujetos a la cárcel de este partido.

Estella veintitrés de febrero de mil novecientos doce.—Florentín Sacristán.

Zaragoza.—Pilar

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas en cierto juicio verbal civil seguido en este mi Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa, situada en la villa de Sástago y su calle del Carmen, sin número, pero que le corresponde el ocho; que confrota por su derecha entrando con otra de Dionisio Liso, por izquierda con la número diez, perteneciente a D. Pascual Belsué, y por espalda con la calle del Horno. Esta casa, que consta de tres pisos con el firme, es de mediana construcción y se halla en mal estado de conservación, teniendo una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, ha sido tasada pericialmente en seiscientos ochenta y ocho pesetas.

2.^a Y otra casa, situada en la misma villa y calle del Carmen, señalada con el número trece; que consta de dos pisos con el firme, y confronta por su derecha entrando con la número quince, perteneciente a D. Pascual Belsué; por izquierda con la número once, de don Joaquín Tremps y por espalda con otra de don Juan Galindo. Esta casa, como la anterior, tiene una construcción de poca solidez y se halla también en mal estado de conservación, teniendo una superficie de cincuenta metros cuadrados, y ha sido tasada en seiscientos treinta y siete pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se ha señalado el día veintitrés de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas dado en tasación.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de las mismas, facultando a los rematantes para cederlas en favor de un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad, y el comprador, de su cuenta, tendrá que proveerse de los mismos en la forma que prescribe la ley Hipotecaria.

4.^a Que si algún interesado, de una vez, hace proposición a las dos fincas, será preferido a los que lo hagan de una de ellas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos doce.—Alfonso de Castro.—
D. S. O., Joaquín Arnáu.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Se recaudan toda clase de alfardas e impuestos municipales: anticipos del 60 por 100 al cupo.

Chons y Laseo, Juslibol, núm. 4, Arrabal.

IMPRESA DEL HOSPICIO